



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	GUSTAVO ALBERTO MONSALVE PEREZ
Radicado	05001-40-03-014-2021-01229-00
Interlocutorio	1076
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. En los hechos y las pretensiones se hace referencia al "pagaré No. Sin Nro., el día 31 de enero de 2020 por valor de \$17.898.618,00 por concepto de capital a favor de BANCOLOMBIA, con fecha de vencimiento el 30 de junio de 2021, dicha obligación fue suscrita de manera electrónica". Sin embargo, este documento no fue aportado:

 **Juzgado 14 Civil Municipal - Antioquia - Medellín** 📧 ↶ ↷ ↘ ⋮

Para: Juan Diego Agudelo Molina Tue 02/06/2022 10:34 AM

 DEMANDA Y ANEXOS.pdf
15 MB

 ACTA 30994 JDO 14 CM.pdf
292 KB

2 archivos adjuntos (15 MB) [📁 Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#) [⬇ Descargar todo](#)

↶ Responder ↷ Reenviar

De: Natalia Maria Zapata <nzapata@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 18 de noviembre de 2021 9:00
Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Kelly Marcela Soto Montes <abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co>
Asunto: RV: DEMANDA EJECUTIVA DE BANCOLOMBIA CONTRA: GUSTAVO ALBERTO MONSALVE PEREZ

En consecuencia, precisará si esta referencia al pagaré sin Nro. fue un error o, en caso contrario, aportará el documento respectivo, con la correspondiente certificación de DECEVAL, dado que, según lo dicho en la demanda, se trata de un pagaré desmaterializado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIO, promovida por BANCOLOMBIA S.A. en contra de GUSTAVO ALBERTO MONSALVE PEREZ.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, profesional adscrito a ALIANZA SGP S.A.S., en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

DORA PLATA RUEDA

JUEZ (E)

Firmado Por:

Dora Plata Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506886f5e6b8f84d6dfb6709fba3324d7aa772efb4be649982c8c57ae3b15c1a**

Documento generado en 03/06/2022 10:38:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>